

ENTIDAD BINACIONAL  
**YACYRETA**

Licitación Pública Internacional N° 670  
CONTRATO Y-C-AMPLYA

**LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y DETERMINADAS PARTES ELECTROMECAÑICAS DE LA AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE YACYRETÁ EN LA M.I. DEL BRAZO AÑA CUÁ**

**Circular N° 36/670**

**1. Volumen I Tomo II Numeral 4.8.3**

Se modifica el Numeral 4.8.3. Donde dice:

**“4.8.3 RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL COMITENTE**

El Comitente podrá rescindir el Contrato cuando lo juzgue conveniente mediante simple acto o decisión unilateral. En dicho supuesto, el Contratista deberá suspender los trabajos tan pronto sea notificado. Asimismo, el Comitente pagará al Contratista:

1. El valor, de acuerdo con los Documentos Contractuales, de la parte de la Obra en buen estado y útil ejecutada por el Contratista hasta el momento de la rescisión del Contrato.
2. El valor de los trabajos ejecutados parcialmente cuyo monto no se pueda abonar de acuerdo con los Precios.
3. El costo de los materiales adquiridos por el Contratista para la Obra, los cuales pasarán a ser propiedad del Comitente.
4. Una compensación por la desmovilización de las oficinas, instalaciones, equipos y de la mano de obra una vez que dicha desmovilización se haya realizado y por cualquier otro gasto incluido en los precios, hecho efectivo, cuya recuperación total por el Contratista se vea impedida por la rescisión del Contrato. Estas compensaciones serán fijadas teniendo en cuenta la naturaleza cantidad y valor de los trabajos efectuados y de los pendientes de ejecución.
5. A título de resarcimiento total complementario, una bonificación de acuerdo con la tarifa siguiente:
  - a. Si la rescisión ocurriese antes de que el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra igual o inferior a un veinte por ciento (20%) del Contrato, el Comitente le pagará el dos por ciento (2%) sobre el costo de la Obra por ejecutar, de acuerdo con los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.
  - b. Si la rescisión ocurriese cuando el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra entre un veinte por ciento (20%) y un cuarenta por ciento (40%) del Contrato, el Comitente le pagará el uno por ciento (1%) sobre el costo de la obra por ejecutar, de acuerdo con los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.

- c. Si la rescisión ocurriese cuando el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra entre un cuarenta por ciento (40%) y un sesenta por ciento (60%) del Contrato, el Comitente le pagará el cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el costo de la obra por ejecutar, de acuerdo a los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.
- d. Si la rescisión ocurriese antes que el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra igual o inferior a un cien por ciento (100%) y superior a un sesenta por ciento (60%) de Contrato, el Comitente le pagará el cero punto veinticinco por ciento (0,25%) sobre el costo de la Obra por ejecutar, de acuerdo a los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.

La determinación de los montos a pagar por el Comitente al Contratista de acuerdo con los párrafos precedentes se hará de común acuerdo y, en caso de no lograrse un acuerdo se someterá a arbitraje según lo previsto en el Numeral 4.2.8 "Arbitraje".

Al rescindir el Comitente el Contrato, la Garantía de Cumplimiento quedará liberada previa recepción de los trabajos realizados que sean aceptados por el Comitente."

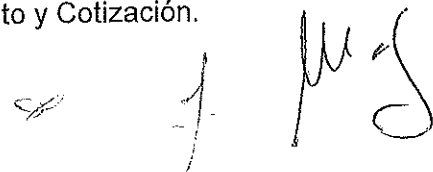
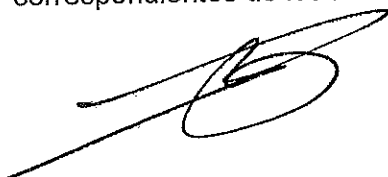
Debe decir:

#### **"4.8.3 RESCISIÓN DEL CONTRATO**

##### **4.8.3.1 RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL COMITENTE**

El Comitente podrá rescindir el Contrato cuando lo juzgue conveniente mediante simple acto o decisión unilateral. En dicho supuesto, el Contratista deberá suspender los trabajos tan pronto sea notificado. Asimismo, el Comitente pagará al Contratista:

1. El valor, de acuerdo con los Documentos Contractuales, de la parte de la Obra en buen estado y útil ejecutada por el Contratista hasta el momento de la rescisión del Contrato.
2. El valor de los trabajos ejecutados parcialmente cuyo monto no se pueda abonar de acuerdo con los Precios.
3. El costo de los materiales adquiridos por el Contratista para la Obra, los cuales pasarán a ser propiedad del Comitente.
4. Una compensación por la desmovilización de las oficinas, instalaciones, equipos y de la mano de obra una vez que dicha desmovilización se haya realizado y por cualquier otro gasto incluido en los precios, hecho efectivo, cuya recuperación total por el Contratista se vea impedida por la rescisión del Contrato. Estas compensaciones serán fijadas teniendo en cuenta la naturaleza cantidad y valor de los trabajos efectuados y de los pendientes de ejecución.
5. A título de resarcimiento total complementario, una bonificación de acuerdo con la tarifa siguiente:
  - a. Si la rescisión ocurriese antes de que el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra igual o inferior a un veinte por ciento (20%) del Contrato, el Comitente le pagará el dos por ciento (2%) sobre el costo de la Obra por ejecutar, de acuerdo con los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.
  - b. Si la rescisión ocurriese cuando el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra entre un veinte por ciento (20%) y un cuarenta por ciento (40%) del Contrato, el Comitente le pagará el uno por ciento (1%) sobre el costo de la obra por ejecutar, de acuerdo con los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.



- c. Si la rescisión ocurriese cuando el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra entre un cuarenta por ciento (40%) y un sesenta por ciento (60%) del Contrato, el Comitente le pagará el cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el costo de la obra por ejecutar, de acuerdo a los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.
- d. Si la rescisión ocurriese antes que el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra igual o inferior a un cien por ciento (100%) y superior a un sesenta por ciento (60%) de Contrato, el Comitente le pagará el cero punto veinticinco por ciento (0,25%) sobre el costo de la Obra por ejecutar, de acuerdo a los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.

La determinación de los montos a pagar por el Comitente al Contratista de acuerdo con los párrafos precedentes se hará de común acuerdo y, en caso de no lograrse un acuerdo se someterá a arbitraje según lo previsto en el Numeral 4.2.8 "Arbitraje".

Al rescindir el Comitente el Contrato, la Garantía de Cumplimiento quedará liberada previa recepción de los trabajos realizados que sean aceptados por el Comitente.

#### **4.8.3.2 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA**

Si el Comitente incurriese en mora por más de 90 días corridos desde la fecha establecida para el pago de certificados y se hubieran acumulado más de tres certificados impagos, el Contratista deberá intimar al Comitente para que efective el pago y, si dicha mora se continuase por 30 días más, el Contratista podrá rescindir el contrato. Ello, siempre que la demora o falta de pago de los certificados no obedezca a incumplimientos o faltas imputables al Contratista.

En tal supuesto, el Comitente indemnizará al Contratista de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.8.3.1 inciso 5 anterior, pero no se reconocerá pago alguno en concepto de lucro cesante."

#### **2. Volumen I Tomo II Numeral 4.8.1 SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR PARTE DEL COMITENTE.**

Se modifica la parte pertinente del Numeral 4.8.1 Suspensión de la Obra por parte del Comitente y donde dice:

"En caso de que la suspensión sea total, el contratista deberá solicitar autorización para reanudar los trabajos suspendidos. Si no se acordase la autorización o si no se formulara respuesta alguna en el plazo de treinta (30) días, el Contratista podrá considerar que el Comitente ha desistido del Contrato."

Debe decir:

"En caso de que hayan transcurrido doce (12) meses de suspensión total o parcial, entendiéndose por tal a la reducción de más del cincuenta por ciento (50%) del ritmo previsto en el contrato, el contratista deberá solicitar autorización para reanudar los trabajos suspendidos. Si no se acordase la autorización o si no se formulara respuesta alguna en el plazo de treinta (30) día hábiles, el Contratista podrá considerar que el Comitente ha desistido del Contrato. El Comitente podrá impedir el desistimiento ofreciendo un plazo para la reanudación de la ejecución de las obras a satisfacción del Contratista"

### 3. Volumen I Tomo II Numeral 4.6.4 RESPONSABILIDAD GENERAL<sup>1</sup>

Se modifica el Numeral 4.6.4. RESPONSABILIDAD GENERAL

Se agrega al final:

"La responsabilidad total del Contratista frente al Comitente en todas las circunstancias no excederá del ciento por ciento (100%) del monto actualizado del contrato, además de la Garantía de Cumplimiento de acuerdo a los numerales 1.2.30 y 3.2."

### 4. Volumen I Tomo II Numeral 4.2.8 ARBITRAJE

Se modifica el Numeral 4.2.8 ARBITRAJE y donde dice:

"Todas las controversias de cualquier naturaleza que se susciten entre las partes en relación al Contrato serán dirimidas definitivamente por el Tribunal Arbitral, excepto que se trate de una Reclamación del Contratista con respecto a la cual la decisión del Comitente hubiere pasado a ser definitiva y vinculante de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

El Arbitraje se realizará una sola vez, a la terminación de la obra o al desistimiento o rescisión del Contrato, para las cuestiones que se hubieran sometido a arbitraje hasta ese momento y para las que entonces se susciten.

Toda controversia o disputa relativa a este Contrato o que se derive del mismo, que no haya sido resuelta a través de la previa tramitación del reclamo previsto en los Documentos Contractuales, podrá ser sometida -dentro de los noventa días posteriores a la conclusión del Contrato, sea mediando recepción de las obras o trabajos, o rescisión firme- a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) Árbitros, uno designado por cada parte dentro de los treinta (30) días que una de ellas formalice la solicitud de arbitraje. De no formalizarse dicha solicitud en el plazo perentorio de noventa (90) días antes indicado, quedará caduca toda acción dirigida a obtener el reconocimiento del crédito y/o derecho que pudiere esgrimirse como perjudicado.

El Árbitro Tercero, que deberá ser abogado de profesión, será designado de común acuerdo por los Árbitros de Parte, para lo cual dispondrán de un plazo de treinta (30) días a contar desde la nominación del segundo de ellos. De no mediar consenso, el Árbitro Tercero y, como tal, Presidente del Tribunal, será sorteado de una terna cuya conformación será requerida al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Luego de su constitución, el Tribunal fijará las reglas del procedimiento, respetando las siguientes pautas: 1) La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) El Tribunal deberá laudar y fundar su decisión conforme a derecho; 3) La ley de fondo aplicable a la controversia será la ley argentina; 4) El idioma del arbitraje será el español y 5) El laudo será inapelable, con excepción del recurso de nulidad previsto en la normativa procesal aplicable por ante los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Debe decir:

"Todas las controversias de cualquier naturaleza que se susciten entre las partes en relación al Contrato serán dirimidas definitivamente por el Tribunal Arbitral, excepto que se trate de una Reclamación del Contratista con respecto a la cual la decisión del Comitente hubiere pasado a ser definitiva y vinculante de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

El Arbitraje se realizará una sola vez, a la terminación de la obra o al desistimiento o rescisión del Contrato, para las cuestiones que se hubieran sometido a arbitraje hasta ese momento y para las que entonces se susciten.

Toda controversia o disputa relativa a este Contrato o que se derive del mismo, que no haya sido resuelta a través de la previa tramitación del reclamo previsto en los Documentos Contractuales, podrá ser sometida -dentro de los noventa días posteriores a la conclusión del Contrato, sea mediando recepción de las obras o trabajos, o rescisión firme- a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral.

A los efectos del Arbitraje se utilizará el Reglamento de la CCI, con sede en Buenos Aires y en idioma español."

  
Lic. MARTÍN GOERLING LARA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

